

**MANUAL DE CONFLICTOS DE
INTERÉS, USO DE
INFORMACIÓN
PRIVILEGIADA Y
RELACIONES CON PARTES
VINCULADAS**

***Fecha última modificación:
Aprobado en Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.**

CONTENIDO

Sección I. Aspectos Generales	3
Sección II. Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero	4
Sección III. Conflictos de Interés Generales de Fiduciaria Davivienda S.A.	6
Sección IV. Conflictos de Interés de Fiduciaria Davivienda S.A. cuando realiza actividades de intermediación del mercado de valores	9
Sección V. Conflictos de Interés relacionados con la administración de los fondos de inversión colectiva	9
Sección VI. Políticas especiales de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés en el Fondo Voluntario de Pensión Dafuturo.	14
Sección VII. Uso de información privilegiada	22
Sección VIII. Relaciones con partes vinculadas	23
Sección IX. Disposiciones finales	31

Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Gobierno Corporativo de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., la Junta Directiva de la Fiduciaria ha formulado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

Sección I. Aspectos Generales

Art. 1º. - Objeto. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, Fiduciaria Davivienda S.A. establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los potenciales conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las diversas actividades que realiza la Fiduciaria.

Art. 2º. - *Ámbito de Aplicación. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* El presente Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, se aplicará a los administradores¹, empleados y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas de Fiduciaria Davivienda S.A., así como a las entidades que integran el Conglomerado Financiero Bolívar² (CFB) y sus vinculados.

Art. 3º. - Políticas Generales para Conflictos de Interés de Fiduciaria Davivienda S.A. En concordancia con lo previsto en el artículo 23 No. 7 de la Ley 222 de 1995³, los administradores, altos directivos y empleados de Fiduciaria Davivienda S.A. deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la Fiduciaria o con las otras Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

¹ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones”.

² Mediante Resolución 0154 de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia identificó a Grupo Bolívar S.A. como holding financiero del Conglomerado Financiero Bolívar y las entidades que lo conforman.

³ El artículo 23 Numeral 7 de la ley 222 de 1995 establece: “Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: ... 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas”.

Sección II. Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero ***Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.***

Art. 4º. - Definición. Se entiende por Conflicto de Interés, en lo que corresponde al holding financiero y a las entidades que hacen parte del conglomerado financiero y a sus vinculados, aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. es una sociedad que es considerada como entidad que integra el Conglomerado Financiero Bolívar (CFB).

Con el fin de complementar la anterior definición, se debe tener en cuenta lo previsto en el literal (b) del artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, según el cual "Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales".

Art. 5. - Relaciones entre entidades del Conglomerado Financiero. En desarrollo del Propósito Superior del Grupo Bolívar, Enriquecer la Vida con Integridad, las Entidades integrantes del CFB y sus vinculados buscan generar valor a sus diferentes grupos de interés a través de sinergias enfocadas al aprovechamiento de la experiencia, infraestructura y la prestación de servicios compartidos en las diferentes Entidades, dentro de los parámetros previstos en la normatividad aplicable. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor oferta de valor a los clientes y una mayor eficiencia en el desarrollo de productos, servicios, procesos y costos, a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Identificación de los servicios que, de acuerdo con el objeto social de cada compañía, pueden ser suministrados a las diferentes entidades integrantes del CFB y sus Vinculados.
- b. Unificación de procesos y aplicaciones garantizando que las entidades que conforman el CFB y sus vinculados cuenten con los mejores recursos tecnológicos.
- c. Negociaciones centralizadas de hardware, software y otros bienes y servicios buscando obtener ahorros en costos por volumen.
- d. Diseño e implementación de procesos que permitan generar competitividad en el mercado mediante economías de escala entre las entidades que conforman el CFB y sus vinculados.
- e. Centralización en el diseño de productos y servicios que generen valor con una visión innovadora.

A partir de lo anterior, y de conformidad con las normas aplicables, las entidades que integran el CFB adelantan operaciones, respetando los intereses de los accionistas de cada Compañía y teniendo en cuenta la administración de la posible ocurrencia de conflictos de interés. Las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en las condiciones y/o precios de mercado en el que se realice la operación y considerando el principio de la libre competencia.

Art. 6. - Políticas Generales para Conflictos de Interés del Conglomerado Financiero.

6.1. El proceso de administración de las posibles situaciones de conflictos de interés que se presenten en las operaciones que adelanten las entidades que conforman el CFB, entre estas entidades y sus vinculados, y entre los administradores o personas con capacidad de toma de

decisión de dichas entidades, está gobernado por los lineamientos definidos por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. en su calidad de Holding del CFB.

6.2. Cada entidad integrante del CFB desarrollará los correspondientes lineamientos a través de los documentos que integran su propio Sistema de Gobierno Corporativo, en particular al interior del Manual de Conflictos de Interés, Uso de Información Privilegiada y Relaciones con Partes Vinculadas, en caso de existir.

6.3. Las entidades del CFB, sus administradores y personas con capacidad de toma de decisión, que se encuentren ante un posible conflicto de interés, deberán actuar dentro del marco de los Principios y Valores del Grupo Bolívar.

6.4. Las operaciones que se realicen entre las entidades del CFB y entre éstas y sus vinculados, deben buscar el mejor interés de ambas partes involucradas, propendiendo por la prestación de servicios y productos de valor agregado y la eficiencia en su desarrollo.

6.5. Cuando se presenten operaciones entre entidades del CFB o entre éstas y sus vinculados, cada una de las Compañías pertenecientes al Conglomerado Financiero participe de la operación, tendrá el deber de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar y administrarlos.

6.6. En la medida que una operación o situación de conflicto de interés sea considerada material y no cumpla con los criterios para administrar potenciales conflictos de interés, que se presentan más adelante, será responsabilidad de la Administración de cada entidad someter esta situación a consideración de su respectiva Junta Directiva, que deberá proferir decisión motivada sobre la situación puesta a su consideración con sujeción a la ley.

6.7. Anualmente la Administración del Holding presentará a la Junta Directiva un informe con las operaciones o situaciones en las que fue necesario, con el fin de administrar el posible conflicto de interés existente, someter a consideración de las respectivas Juntas la posible realización de operaciones entre las entidades del Conglomerado o entre éstas y sus vinculados.

Art. 7. - Deberes en torno a la administración de conflictos de interés. Conforme a lo establecido en el Decreto 1486 de 2018, para la identificación y administración de posibles situaciones de Conflicto de Interés, las entidades que conforman el CFB y sus vinculados tendrán presentes los siguientes deberes de actuación:

- a. Deber de abstención o prohibición de actuación: Las personas que trabajan en las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberán abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un conflicto de interés.

Las personas incurso en una situación que haya generado un conflicto de interés, deberán informar este hecho a su superior jerárquico u órgano de gobierno del cual formen parte, con el fin de no intervenir en la toma de decisiones y en la definición de las medidas a que haya lugar.

- b. Deber de información: Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de la entidad del Conglomerado Financiero que participe en la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.

Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda.

- c. Deber de obtener decisión: La Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de las entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá decidir de manera motivada sobre la situación de conflicto de interés, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.
- d. Deber de revelación: Las entidades del Conglomerado Financiero deberán incluir en el informe de gestión de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas, un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hayan materializado.

Lo anterior, bajo el supuesto de que dichas situaciones hubiesen cumplido con las políticas de materialidad y hayan sido puestas en consideración de las respectivas Juntas Directivas.

- e. Deber de transparencia: En las operaciones celebradas entre las entidades del Conglomerado Financiero se deberá dar cumplimiento a los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo.

En las mismas se propenderá por su realización en condiciones y precios de mercado y se dará cumplimiento a los criterios de administración de potenciales conflictos de interés adoptados por el Conglomerado Financiero.

Sección III. Conflictos de Interés Generales de Fiduciaria Davivienda S.A.

Art. 8º. - Deberes generales. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de mayo de 2021.* Los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de Fiduciaria Davivienda S.A. deberán conforme a lo establecido en el Decreto 1486 de 2018, para la identificación y administración de posibles situaciones de Conflicto de Interés, tendrán presentes los siguientes deberes de actuación:

a. **Deber de abstención o prohibición de actuación:** La(s) persona(s) que trabajan en las Entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá(n) abstenerse de actuar, intervenir o influir en aquellos eventos en los cuales se enfrenten a situaciones que impliquen un conflicto de interés. La(s) persona(s) incurso(s) en una situación que haya generado un conflicto de interés, deberá(n) informar este hecho a su superior jerárquico u órgano de gobierno del cual forme(n) parte, con el fin de no intervenir en la toma de decisiones y en la definición de las medidas a que haya lugar.

b. **Deber de información:** Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la

Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de la Entidad del Conglomerado Financiero que participe en la operación, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad. Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda.

c. **Deber de obtener decisión:** La Junta Directiva u órgano de gobierno que corresponda de las Entidades que integran el Conglomerado Financiero, deberá decidir de manera motivada sobre la situación de conflicto de interés, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.

d. **Deber de revelación:** Las Entidades del Conglomerado Financiero deberán incluir en el informe de gestión de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas, un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hayan materializado. Lo anterior, bajo el supuesto de que dichas situaciones hubiesen cumplido con las políticas de materialidad y hayan sido puestas en consideración de las respectivas Juntas Directivas.

e. **Deber de transparencia:** En las operaciones celebradas entre las Entidades del Conglomerado Financiero se deberá dar cumplimiento a los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo. En las mismas se propenderá por su realización en condiciones y precios de mercado y se dará cumplimiento a los criterios de administración de conflictos de interés adoptados por el Conglomerado Financiero.

Art. 9º. - Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés. A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

- 9.1. La adquisición o contratación por parte de Fiduciaria Davivienda S.A. de activos fijos a administradores o empleados de la Fiduciaria, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietario. No obstante, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.
- 9.2. La adquisición o contratación por parte de Fiduciaria Davivienda S.A. de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la Fiduciaria que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.
- 9.3. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación

o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Art. 10°. - **Regalos e Invitaciones. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de mayo de 2021.*** Los administradores, directivos y funcionarios de Fiduciaria Davivienda S.A. no podrán aceptar de forma directa o indirecta regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Fiduciaria que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta las relaciones interpersonales que se presentan en el desarrollo de la actividad y de los negocios de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en materia comercial, administrativa y financiera, y de acuerdo con las costumbres locales y del sector, está permitido a los administradores, directivos y funcionarios el ofrecimiento de atenciones a los clientes, siempre que las mismas cumplan con los lineamientos definidos por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en las Políticas Específicas para la Prevención y Control del Soborno Transnacional y la Corrupción.

Por lo anterior, se podrán hacer regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. determine como política comercial de atención a clientes o usuarios.

Los administradores, directivos y funcionarios de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberán seguir el procedimiento que la entidad ha establecido para la recepción de obsequios por parte de clientes, contratistas y/o proveedores.

En cualquier caso, los administradores, directivos y funcionarios de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de recibir dádivas, regalos, favores o contraprestaciones cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones comerciales con clientes. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. podrá solicitarle a un administrador, directivo o funcionario que se abstenga de recibir un obsequio o contraprestación cuando considere que dicha recepción pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

Art. 11°. - **Procedimiento de resolución y divulgación de conflictos de interés.** Cuando un administrador, empleado o persona vinculada a un área específica de Fiduciaria Davivienda S.A. encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Junta Directiva o el Presidente de Fiduciaria Davivienda S.A., este informará de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice éste órgano.

En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

Sección IV. Conflictos de Interés de Fiduciaria Davivienda S.A. cuando realiza actividades de intermediación del mercado de valores

Art. 12°. - **Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar.** A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar- MARF Fiduciaria Davivienda S.A. establecerá los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Fiduciaria. En todo caso en dicho Manual se deberá incorporar:

- 12.1. Los mecanismos para que las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores que puedan entrar en posibles conflictos de interés estén separadas física, operativa y decisoriamente.
- 12.2. Principios y lineamientos para la realización de operaciones del mercado de valores con vinculados económicos a través de los sistemas de negociación de valores.

Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores el Decreto 2555 de 2010 en su Parte VII ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

Sección V. Conflictos de Interés relacionados con la administración de los fondos de inversión colectiva

Art. 13°. - **Actividades prohibidas: Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de noviembre de 2014.** En el desarrollo de funciones relacionadas con la administración, gestión y/o distribución de Fondos de Inversión Colectiva, los funcionarios de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. deberán abstenerse de realizar las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales, o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad, o sin haberse obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo, salvo en los casos en que se trate de operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo, el reglamento del mismo y las demás normas que regulen la materia.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del fondo le corresponde a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como administradora del fondo, sin perjuicio de los casos en que está permitida la contratación de un gestor externo para el desarrollo de las actividades de gestión de portafolios de los fondos de inversión colectiva.
5. Aceptar las participaciones de los fondos de inversión colectiva como garantía de créditos concedidos a los inversionistas de dicho fondo de inversión colectiva.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en la regulación vigente que regula la materia.
7. Invertir los recursos de los fondos de inversión colectivas en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Sociedad Administradora o del gestor externo en los caso de existir.

8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta o del gestor externo en caso de existir. Lo anterior sin perjuicio de las operaciones habituales que dentro del giro ordinario se le encuentren permitido adelantar a la sociedad administradora con los recursos de los fondos de inversión que administre, o de la posibilidad de efectuar depósitos en cuenta de ahorros o corrientes de la matriz o las subordinadas de estas, caso en el cual los valores depositados no podrán exceder el 10% del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.

9. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad de en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado su proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora adquiera para el fondo de inversión colectiva títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

10. Identificar un producto con la denominación "fondo de inversión colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la regulación vigente que regule la materia.

11. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de la sociedad administradora. Lo establecido es igualmente aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma compañía, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.

12. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora del gestor externo en caso de existir o de personas vinculadas con éstos, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

13. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de los fondos en favor de la sociedad administradora o de las personas vinculadas a esta, o de sujetos diferentes del propio fondo, o a uno o más inversionistas de los fondos.

14. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen los portafolios de los fondos de inversión colectiva.

15. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.

16. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora que administra los fondos, sus matrices, subordinadas, otros fondos administrados por la sociedad administradora o terceros en general.

17. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de los fondos de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; lo anterior en armonía con las autorizaciones contempladas en la regulación vigente que regule la materia.

18. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometan los activos del fondo de inversión colectiva; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con fundamento en la regulación

vigente. La presente prohibición no aplica a los fondos de inversión colectiva administrados por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. cuyos activos sean inmuebles.

19. Comprar o vender para los fondos de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los accionistas, representantes legales o funcionarios de la sociedad administradora, del gestor externo en caso de existir o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del 25% o más del capital social.

20. Adelantar operaciones de reporto activas y simultaneas activas que tengan como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. o al gestor externo en caso de existir.

21. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.

22. Realizar operaciones directa o indirectamente utilizando información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva.

23. Adelantar operaciones de intermediación que a pesar de tener apariencia de legalidad tengan el propósito o el efecto a agraviar un derecho legalmente protegido.

24. Adelantar el tratamiento de datos personales (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales) sin previa autorización del titular de los datos, o para actividades que no se encuentran dentro la autorización impartida. En todo caso, para el tratamiento de datos personales, los funcionarios deberán atender la política, reglamentos y manuales internos que para tal fin ha adoptado FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Art. 14°. - **Situaciones Generadoras de Conflicto de Interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de noviembre de 2014.*** Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés en las actividades de administración y/o gestión de un Fondo de inversión Colectiva, que deberán ser administradas y reveladas por Fiduciaria Davivienda S.A., entre otras:

14.1 La celebración de las operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Fiduciaria Davivienda S.A. o por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás.

14.2 En el evento en que Fiduciaria Davivienda S.A. pretenda realizar una inversión directa o indirecta en los fondos de inversión colectiva que administra, deberá establecer expresamente en el reglamento y en el prospecto de cada fondo de inversión colectiva, lo siguiente:

14.2.1 El porcentaje máximo de participaciones que Fiduciaria Davivienda S.A. podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el límite establecido legalmente al momento de hacer la inversión;

14.2.2 La obligación de conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando éste sea inferior a un (1) año;

14.3 La inversión directa de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las

subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Salvo en el caso de los fondos bursátiles administrados por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., el monto de los recursos invertidos en los mencionados valores no podrá ser superior al 10% de los activos del respectivo fondo o hasta el 30% siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

14.4 La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la sociedad administradora o las subordinadas de la matriz. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

14.5 Tratándose de fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo, directa o indirectamente, con la matriz de la sociedad administradora, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al 10% de los activos del fondo de inversión colectiva.

14.6 Cuando FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. administre y/o gestione fondos de inversión colectiva inmobiliarios, tendrá en cuenta las siguientes situaciones generadoras de conflictos de interés:

- a. La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y
- b. La realización de aportes en activos admisibles por parte de:
 - i. La matriz de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las sociedades subordinadas de aquélla;
 - ii. Los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta;
 - iii. El gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores;
 - iv. Otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en las normas que regulen la materia.

Art. 15°. - **Situaciones Generadoras de Conflicto de Interés en la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.*** Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios que adelantan la actividad de distribución de un Fondo de Inversión Colectiva, que deberán ser administradas y reveladas por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., entre otras:

- i. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario de la Sociedad que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- ii. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario de la Sociedad que adelante la distribución de Fondo de Inversión Colectiva tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sea administrador de la persona jurídica;

- sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social, o de un administrador de la persona jurídica.
- iii. Realizar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la sociedad que adelanta la Distribución de los Fondos de Inversión Colectiva o para sí mismo.
 - iv. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo y por tanto pueda influir para que el cliente inversionista tome una decisión de inversión que no se ajuste a su perfil.
 - v. Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio de acuerdo con la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de Distribución, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
 - vi. Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los Fondos de Inversión Colectiva distribuidos.

En todo caso, los funcionarios que ejerzan la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva deben promover la libre competencia, prevenir el surgimiento de conflictos de interés o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de distribución de los Fondos.

Art. 16°. – Reglas de asesoría en la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva. Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.

- i. Para la distribución de Fondos de Inversión Colectiva se debe suministrar la información necesaria y suficiente que permita al inversionista tomar una decisión informada de invertir o no en un Fondo de Inversión Colectiva. La información deberá ser objetiva, completa, imparcial y transparente.
- ii. Cuando se trate de un Fondo de Inversión Colectiva clasificado como un producto universal no es necesario realizar el análisis de conveniencia y el fondo se puede distribuir a los clientes inversionistas sin necesidad del suministro de una recomendación profesional.
- iii. Las recomendaciones profesionales a los clientes inversionistas se deberán suministrar conforme a las reglas de la actividad de asesoría en el mercado de valores, según los Fondos de Inversión Colectiva sean clasificados como productos simples o complejos.
- iv. Informar al cliente inversionista la modalidad de suministro de la asesoría, ya sea independiente o no independiente. En este último caso se deberá informar a los clientes inversionistas el alcance de las limitaciones de la asesoría y las circunstancias por las cuales ella se suministra bajo la modalidad no independiente.
- v. Los funcionarios que participen en la distribución de Fondo de Inversión Colectiva no podrán recibir beneficios monetarios o no monetarios proporcionados por personas diferentes a Fiduciaria Davivienda o a la entidad que tiene a su cargo la distribución de los fondos.

Art. 17°. - Mecanismos para la prevención de los posibles conflictos de interés aplicables a los empleados de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con ocasión de la administración, gestión y distribución de los fondos de inversión colectiva. Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de noviembre de 2014. Con

el fin de prevenir posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva de las carteras colectivas que administra Fiduciaria Davivienda S.A., a continuación se enumera unas conductas que requieren de atención especial:

17.1 Los directivos y funcionarios de Fiduciaria Davivienda S.A. se abstendrán de dar, ofrecer o aceptar, regalos, donaciones, viajes o pagos con ocasión de su posición en la Compañía, siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.

17.2 Los funcionarios se abstendrán de realizar actuaciones que generen competencia directa o indirectamente con Fiduciaria Davivienda S.A., en detrimento de los intereses de la Fiduciaria o de los inversionistas de los fondos de inversión colectiva que administra.

17.3 Los funcionarios de Fiduciaria Davivienda S.A. se abstendrán de realizar conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de un inversionista o grupo de inversionistas de un fondo de inversión colectiva administrado por la Fiduciaria, en detrimento de los otros inversionistas que son parte del mismo fondo.

17.4. Los directivos y funcionarios deberán informar, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la política de inversiones personales adoptada por FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., todas aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, sobre valores listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, así como operaciones con derivados y productos estructurados, que sean valores (según lo previsto en la Ley 964 de 2005) y/o en divisas, ya sea directamente o por interpuesta persona.

Además de las anteriores situaciones, cuando un empleado tenga duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el mismo, estará obligado a proceder como si éste existiera, caso en el cual, de forma inmediata deberá informar a su jefe inmediato y al Gerente del fondo de inversión colectiva quienes analizarán el asunto, con el fin de determinar si el conflicto puede resolverse de manera inmediata, o en caso contrario informar a las personas competentes para la administración y solución del mismo.

Sección VI. Políticas especiales de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés en el Fondo Voluntario de Pensión Dafuturo.
Modificado por la Junta Directiva en su sesión de mayo de 2021.

Art. 18°. - Deberes Especiales.

Para la adecuada gestión y administración de situaciones de conflicto de interés los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a la Fiduciaria Davivienda S.A. y quienes participan en la comercialización del Fondo Voluntario de Pensión Dafuturo en virtud de cualquier relación contractual estarán obligados a cumplir con los siguientes deberes especiales:

1. **Deber de abstención o prohibición de actuación.** Al momento de verificar la existencia de un potencial conflicto de interés o frente a la duda de la existencia del mismo, la persona incurso debe abstenerse de adelantar el acto u operación generadora del conflicto, no podrá intervenir en el debate ni influir en la decisión que se adopte, y deberá abstenerse de dar

información incompleta.

No obstante, cuando se cuente con la autorización a que haya lugar, la persona incurso en el potencial conflicto de interés podrá participar en el acto u operación.

2. Deber de información. Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva de la Fiduciaria Davivienda S.A., siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad.

Para tal fin, se deberá presentar toda la información necesaria para el análisis y toma de decisión por parte de la Junta Directiva de la Fiduciaria Davivienda S.A., de acuerdo el artículo 18 de esta Sección.

3. Deber de obtener decisión. En los eventos que se presente conflicto de interés la Junta Directiva de la Fiduciaria Davivienda S.A. deberá decidir de manera motivada sobre la situación, teniendo en cuenta la información que le sea presentada y las respectivas políticas de materialidad.

4. Deber de revelación. En el informe de rendición de cuentas de que trata el artículo 2.42.1.4.11. del Decreto 2555 de 2010, según sea complementado o sustituido, se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado, informe que deberá contener el detalle, características e información relevante de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.

5. Deber de transparencia. Cuando en desarrollo de las operaciones del Fondo Voluntario de Pensión se observen potenciales conflictos de interés, la Fiduciaria Davivienda S.A. debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Manual, siempre en cumplimiento de los Principios y Valores del Grupo Bolívar y demás reglas que integran su Sistema de Gobierno Corporativo. En cumplimiento de los mismos la Fiduciaria Davivienda S.A. debe velar y propender por la transparencia y la celebración de las operaciones en condiciones y precios de mercado.

Art. 19º. - Potenciales Situaciones de Conflicto de Interés. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.*

La administración del Fondo Voluntario de Pensión Dafuturo podría dar lugar a la ocurrencia de potenciales situaciones de conflicto de interés en los siguientes niveles de relación. Para efectos de la adecuada gestión de estas situaciones los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del fondo deben obrar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes y patrocinadores.

A continuación se establecen las reglas particulares que aplicarán en cada uno de los siguientes niveles de relación:

1. Situaciones en las que la Fiduciaria Davivienda S.A. tendría que tomar una decisión frente a la cual su propio interés puede ser contrario o diverso al interés de los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión.

- 1.1. Realización de operaciones por cuenta del Fondo Voluntario de Pensión en las que la Fiduciaria Davivienda S.A tendría que elegir entre la utilidad propia y el beneficio para el Fondo Voluntario de Pensión. En este evento se debe privilegiar la opción que sea más conveniente para el interés del Fondo Voluntario de Pensión.
- 1.2. Los funcionarios encargados de suministrar asesoría en el Fondo Voluntario de Pensión en virtud del manual de distribución podrían tener en consideración el interés de la Fiduciaria Davivienda S.A o el interés de los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión, velando siempre por dar prevalencia a los intereses de los inversionistas de dichos fondos sobre cualquier otro interés. En este evento se deberán suministrar recomendaciones profesionales e independientes, razón por la cual los asesores que atienden a los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión no podrán tener responsabilidad por la definición de la política y la estrategia de inversión de los recursos de la Fiduciaria Davivienda S.A. o de sus vinculados.
- 1.3. Los funcionarios que en virtud del manual de distribución que realizan la actividad de comercialización del Fondo Voluntario de Pensión deberán dar prevalencia a los intereses de los inversionistas de dichos fondos sobre cualquier otro interés, incluyendo los de la sociedad administradora, el distribuidor, sus accionistas, sus administradores o sus funcionarios, tanto como de su matriz o las filiales y subsidiarias de ésta.
- 1.4. Los funcionarios encargados de suministrar asesoría en el Fondo Voluntario de Pensión en virtud del manual de distribución deberán cumplir con las reglas previstas para el desarrollo de la actividad de asesoría en el mercado de valores, velando siempre por dar prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés. Para el efecto los funcionarios deberán atender los siguientes parámetros:
 - 1.4.1. Para la distribución del Fondo Voluntario de Pensión se debe suministrar la información necesaria y suficiente que permita al inversionista (partícipe o patrocinador) tomar una decisión informada de invertir o no en una alternativa o portafolio. La información deberá ser objetiva, completa, imparcial y transparente.
 - 1.4.2. Cuando se trate de un portafolio o alternativa estandarizada que se clasifique como un producto universal no es necesario realizar el análisis de conveniencia y se puede distribuir a los clientes inversionistas sin necesidad del suministro de una recomendación profesional.
 - 1.4.3. Las recomendaciones profesionales a los clientes inversionistas se deberán suministrar conforme a las reglas de la actividad de asesoría en el mercado de valores, según el portafolio o alternativa se clasifique como un producto simple o complejo.
 - 1.4.4. Informar al cliente inversionista la modalidad de suministro de la asesoría, ya sea independiente o no independiente. En este último caso se deberá informar a los clientes inversionistas el alcance de las limitaciones de la asesoría y las circunstancias por las cuales ella se suministra bajo la modalidad no independiente.
 - 1.4.5. Los funcionarios que participen en la distribución de Fondo Voluntario de Pensión

no podrán recibir beneficios monetarios o no monetarios proporcionados por personas diferentes a Fiduciaria Davivienda o a la entidad que tiene a su cargo la distribución de los fondos.

2. Situaciones en las que la Fiduciaria Davivienda S.A. tendría que tomar una decisión frente a la cual el interés de los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión puede ser opuesto o diverso al interés de las entidades o personas vinculadas a la Fiduciaria Davivienda S.A.

2.1. Inversiones que el Fondo Voluntario de Pensión realice en vehículos de inversión colectiva administrados por Corredores Davivienda S.A. En este caso para tomar la decisión de inversión se debe dar aplicación a las siguientes reglas: ***(políticas aprobadas por la asamblea ordinaria de accionistas de marzo 2021)***

2.1.1. Criterios de selección de oportunidades: El Fondo Voluntario de Pensión podrá invertir en vehículos de inversión colectiva administrados por Corredores Davivienda S.A., cuando estos últimos sean una oportunidad de inversión en activos financieros tradicionales o en activos alternativos que complementen la oferta del Fondo Voluntario de Pensión y los mismos consulten al mejor interés de los inversionistas.

2.1.2. Monto máximo a invertir: El Fondo Voluntario de Pensión podrá invertir hasta el 10% de su activo total en vehículos de inversión colectiva administrados por Corredores Davivienda S.A.

2.1.3. Participación máxima: La inversión del Fondo Voluntario de Pensión en fondos de inversión colectiva abiertos administrados por Corredores Davivienda S.A. no podrá ser superior al 10% del valor del respectivo vehículo de inversión colectiva destinatario de la inversión. Cuando se trate de inversión en fondos de inversión colectiva cerrados o fondos de capital privado administrados por Corredores Davivienda S.A, la participación máxima deberá ajustarse a las políticas de concentración definidas en el reglamento de dichos fondos.

2.1.4. Revelación de la relación de vinculación. En todo caso, a los partícipes, beneficiarios o patrocinadores del Fondo Voluntario de Pensión se les deberá entregar información clara y suficiente respecto de que los recursos de sus portafolios podrán o serán invertidos en vehículos de inversión colectiva administrados por Corredores Davivienda S.A., entidad vinculada a la Fiduciaria Davivienda S.A.

2.2. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo Voluntario de Pensión en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Fiduciaria Davivienda S.A. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo Voluntario de

Pensión.

- 2.3. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo Voluntario de Pensión.
- 2.4. Cuando el Fondo Voluntario de Pensión realice operaciones apalancadas, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Fiduciaria Davivienda S.A., el monto de dichas operaciones nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del Fondo Voluntario de Pensión.

3. Situaciones en las que la Fiduciaria Davivienda S.A. tendría que tomar una decisión frente a la cual los intereses de los diferentes negocios administrados por la Fiduciaria Davivienda S.A. pueden entrar en conflicto.

- 3.1. La negociación de operaciones estará a cargo de personal que no será de dedicación exclusiva para el fondo. En la celebración de las operaciones donde concurren los órdenes de inversión para el Fondo Voluntario de Pensión y otros fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Fiduciaria Davivienda S.A. sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos, fideicomisos o portafolios interesados, en detrimento de los demás dando aplicación a lo previsto en el MARF.
- 3.2. La realización de operaciones por cuenta del Fondo Voluntario de Pensión en las que la Fiduciaria Davivienda S.A. tendría que elegir entre la utilidad del Fondo Voluntario de Pensión y el beneficio para otros fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por Fiduciaria Davivienda S.A.. En este caso se procederá garantizando la aplicación de precios y condiciones de mercado y asegurando la transparencia de los criterios que se tienen en cuenta para tomar la decisión.
- 3.3. Los procedimientos operativos serán realizados por personal que no será de dedicación exclusiva para el fondo. Para el efecto se cumplirá lo previsto en los artículos 12 y 24 del presente Manual y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF, en el cual se establecen las medidas para mitigar y administrar potenciales conflictos de interés.

4. Situaciones generadoras de Conflicto de Interés en la comercialización del Fondo Voluntario de Pensión, ya sea directamente o a través de contratos de uso de red de oficinas.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de quienes distribuyan el Fondo Voluntario de Pensión, entre otras, las siguientes:

- 4.1. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario que adelante la distribución del Fondo Voluntario de Pensión tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sean cónyuges, compañeros permanentes o

parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- 4.2. Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes patrocinadores que sean personas jurídicas con quienes el funcionario que adelante la distribución del Fondo Voluntario de Pensión tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sea administrador de la persona jurídica; sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social, o de un administrador de la persona jurídica.
- 4.3. Realizar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a portafolios que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión.
- 4.4. Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos y a sus objetivos de inversión.
- 4.5. Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio de acuerdo con la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de comercialización, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio, autorizada por la fiduciaria.

En todo caso, los funcionarios que participen en la comercialización del Fondo Voluntario de Pensión deben prevenir el surgimiento de conflictos de interés o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones para la comercialización del Fondo Voluntario de Pensión dando aplicación a lo previsto en el Manual de Distribución. Estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por la Fiduciaria Davivienda S.A.

5. Transacciones con Partes Vinculadas

El Fondo voluntario de pensión Dafuturo podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo en cumplimiento de los siguientes criterios para administrar potenciales conflictos de interés.

- a) Aprovechar los beneficios derivados de las sinergias entre partes vinculadas, dando cumplimiento a las condiciones legales para este tipo de operaciones.
- b) Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos en las operaciones:

Experiencia de quien presta el servicio, cumplimiento de estándares reputacionales, buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las normas especiales sobre administración de conflictos de interés para las entidades que gestionan o administran recursos de terceros.

c) Realizar las operaciones conforme a las tarifas y condiciones existentes en el mercado en el que se realicen.

Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.

5.1. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado: Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

- a) Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó
- b) Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios.
- c) Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a la Compañía.
- d) Cuando presentándose diferencias en los precios, estas están razonablemente soportadas en diferencias relevantes en la oferta de valor de la entidad prestadora del bien o servicio, en comparación con la oferta de otros proponentes.

En todo caso, los precios adoptados por el Fondo para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

Parágrafo: En los eventos en que se celebren transacciones con partes vinculadas, como consecuencia de un proceso de licitación de naturaleza pública o privada, se entenderán incorporados en dichas transacciones, los anteriores criterios.

Art. 20º. - Límites. En la realización de inversiones y operaciones del Fondo Voluntario de Pensión se deberán cumplir los límites fijados en: (i) la normativa aplicable, (ii) el reglamento del Fondo Voluntario de Pensión, (iii) los prospectos de los portafolios del Fondo Voluntario de Pensión y (iv) los límites que de forma particular establezca la Junta Directiva para efectos de administrar las situaciones de conflicto de interés.

Art. 21º. - Criterios de Materialidad. Para efectos de la aplicación de los criterios de materialidad se utilizarán los definidos por la junta directiva de la fiduciaria en relación con las operaciones con vinculados según el siguiente tipo de operaciones:

- a) Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; y, aquellas operaciones de negociación de divisas.

Como regla general, las operaciones que se adelanten en el mercado de valores y divisas se realizarán a través de sistemas de negociación o a través del mercado OTC, atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado, el régimen aplicable a los

fondos voluntarios de pensión y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

Materialidad de Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Se considera material la operación o situación relacionada con el Fondo Voluntario de Pensión que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000.

b) Operaciones del giro ordinario: Aquellas operaciones relacionadas con el normal funcionamiento del Fondo Voluntario de Pensión.

La adquisición de bienes o servicios, la participación en operaciones de crédito en todas sus modalidades, de adquisición de productos de seguros, entre otros, que se enmarquen dentro de las operaciones autorizadas para el Fondo Voluntario de Pensión, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales de la Fiduciaria Davivienda S.A y en atención a las tarifas y condiciones propias de este tipo de productos o servicios.

Materialidad Operaciones del Giro Ordinario: Se considera material la operación que sea igual o superior al 50% del patrimonio del Fondo Voluntario de Pensión.

c) Operaciones administrativas o de soporte: Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento del Fondo voluntario de pensión Dafuturo.

Nota: Para efectos de las operaciones a), b) y c) estipuladas en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa representativa del mercado ("TRM") vigente para la fecha de celebración de la operación, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces y la cual se encuentra disponible en www.superfinanciera.gov.co.

La TRM corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, efectuadas por los intermediarios financieros para cumplimiento el mismo día de su negociación.

Art. 22º. - Barreras de Información. En aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos de interés que se puedan presentar con ocasión del desarrollo de las operaciones y actuaciones relacionadas con el Fondo Voluntario de Pensión la Fiduciaria Davivienda S.A deberá:

- Separar física, operativa y decisoriamente las áreas y sistemas de la Fiduciaria Davivienda S.A. que permiten tomar las decisiones del Fondo Voluntario de Pensión de aquellas otras con las cuales se pueda generar un conflicto de interés.

Lo anterior, tiene como objetivo impedir o controlar el intercambio de información entre diferentes áreas de la Fiduciaria Davivienda S.A. o entre ella y algún área de las entidades que pertenecen al Conglomerado Financiero Bolívar, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión.

- En caso de considerarse pertinente, se firmaran acuerdos de confidencialidad con los funcionarios de las áreas correspondientes de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Bolívar, que como consecuencia de la participación en la toma de decisiones puedan incurrir en posibles conflictos de interés.

Art. 23°. - Lineamientos para el suministro de información relevante sobre los conflictos de interés. Cuando una situación de potencial conflicto de interés se someta a la consideración de la Junta Directiva de la Fiduciaria Davivienda S.A. el área encargada deberá suministrar la siguiente información: (i) antecedentes de la situación de conflicto de interés, (ii) requerimientos de autoridades judiciales o administrativas en relación con la situación de conflicto de interés, en caso de existir, (iii) requerimiento, opinión o concepto de los órganos de control interno o revisoría fiscal sobre la situación de conflicto de interés, en caso de existir, (iv) alternativas de actuación y efectos de cada una de ellas para las diferentes partes involucradas, (v) potenciales riesgos de cada una de alternativas y (vi) recomendación sobre la opción que protege de mejor manera los intereses de los partícipes, beneficiarios o entidades patrocinadoras del Fondo Voluntario de Pensión.

Art. 24°. - Prohibiciones. En virtud de lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 2.42.1.4.12 del Decreto 2555 de 2010 la Fiduciaria Davivienda S.A. se abstendrá de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Art. 25°. - Criterios Éticos y de Conducta. En la administración del Fondo Voluntario de Pensión se aplicarán los criterios éticos y de conducta que se establecen en el Código de Ética del Grupo Bolívar.

Art. 26°. - Control y Gestión. Para efectos de control y gestión se aplicará lo previsto en el Capítulo V del presente Manual y en el Título III del Código de Gobierno Corporativo de Fiduciaria Davivienda.

Art. 27°. - Información a los partícipes y patrocinadores. En el informe de rendición de cuentas de la sociedad administradora se incluirán las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado en el período del respectivo informe, para lo cual se debe incluir las características e información relevante de dichas situaciones, así como las decisiones y acciones adoptadas por las instancias competentes.

Sección VII. Uso de información privilegiada

Art. 28°.- Uso de información privilegiada. Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de agosto 2013. Información privilegiada. Se considera privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido habría sido tenido en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente al tomar una decisión de negociación o de inversión.

Deber de Conducta: Los administradores y empleados de Fiduciaria Davivienda S.A. no podrán, directamente o a través de interpuesta persona, operar en el mercado de valores o celebrar cualquier clase de negocio utilizando información privilegiada. Adicionalmente, deberán abstenerse

de utilizar, de cualquier manera, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero. Los funcionarios vinculados con actividades de intermediación deberán, además, cumplir con las políticas que en esta materia se encuentran previstas en el Manual de Administración de Riesgos Financieros-MARF.

No obstante lo anterior, no se configura el uso indebido de la información privilegiada en los siguientes casos:

28.1. Cuando el Presidente de Fiduciaria Davivienda S.A. y/o la Junta Directiva autoricen expresamente a los demás administradores, altos directivos o empleados el levantamiento de la reserva;

28.2 Cuando la información se le suministre a las autoridades facultadas para solicitarla y previa su solicitud al respecto;

28.3 Cuando sea puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Auditoría Interna, los accionistas en ejercicio del derecho de inspección y los asesores externos, para los asuntos que les han sido encomendados, previa suscripción y aceptación de manejo de confidencialidad de la información que se le entregue.

Sección VIII. Relaciones con partes vinculadas

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ALCANCE (Modificado por la Junta Directiva en su sesión de agosto de 2013)

Art. 29º. - Finalidad. La regulación de las operaciones con partes vinculadas contenida en esta Sección tiene por objeto:

1. Establecer los medios y procedimientos para garantizar el correcto tratamiento de estas operaciones dentro del marco del sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad.
2. Administrar adecuadamente los posibles conflictos de interés que las operaciones con partes vinculadas pueden generar.
3. Garantizar la mayor transparencia en la celebración de estas operaciones y la adecuada divulgación de información a los Grupos de Interés.

Art. 30º. - Definición de partes vinculadas. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas⁴:

1. La persona natural, persona jurídica o vehículo de inversión que presenta situación de control o subordinación respecto de una entidad del CFB de manera directa o indirecta, o que pertenece al Grupo Empresarial Bolívar.
2. Los participantes de capital o beneficiarios reales que posean el diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de alguna entidad del CFB.

⁴ Esta definición es consistente con lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 – NIC 24, y con lo dispuesto en el artículo 2.39.3.1.2. del Decreto 1486 de 2018 y el artículo 2 de la Parte 1 Título V Capítulo II de la Circular Básica Jurídica.

3. Las personas jurídicas en las cuales alguna entidad del CFB sea beneficiaria real⁵ del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria;
4. Las personas jurídicas que presenten situación de subordinación respecto de alguno de los participantes de capital o beneficiarios reales del 10% o más de la participación en alguna entidad del CFB.
5. El Patrimonio Autónomo (PA) en el que: i) El fideicomitente o uno de los fideicomitentes sea una entidad que hace parte del CFB, ii) Dicho fideicomitente cuente con una participación del 10% o más del total de los derechos fiduciarios, iii) El PA tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o indirecta en alguna de las entidades del CFB y iv) Sus políticas de inversión sean definidas por alguna de las entidades que conforma el CFB, de acuerdo con el parágrafo 1 del art. 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, respecto de los bienes fideicomitados o que conforman el PA.
6. Los Fondos de Capital Privado (FCP) en los que : i) Alguna de las entidades que conforman el CFB es inversionista del FCP y cuenta con participaciones directas e indirectas que le otorgan derechos de voto para constituir las mayorías necesarias para modificar el reglamento, o ii) Cuando el FCP dentro de su portafolio de inversión tenga el 10% o más en la participación accionaria directa o sea el beneficiario real del 10% o más de alguna de las entidades del CFB, o iii) En los casos en los que cualquier entidad o grupo de entidades que hagan parte del CFB cuenten con el 10% o más de la participación total en el FCP o en el respectivo compartimiento, siempre y cuando: a) La entidad que actúa como gestor del FCP y/o el gestor profesional del FCP o del respectivo compartimiento haga parte del CFB, o b) Alguna de las entidades que conforman el CFB toma las decisiones de inversión o desinversión del FCP.
7. Los administradores de las Compañías integrantes del Grupo Empresarial Bolívar.
8. Las sociedades donde un administrador de Grupo Bolívar S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10% de las acciones en circulación o de sus cuotas partes de interés social.
9. Fundación o entidad sin ánimo de lucro en la que Grupo Bolívar S.A. posea una influencia significativa⁶.

Parágrafo Primero: Para efectos de los numerales 2, 3 y 4 anteriores, no se computarán las acciones sin derecho a voto.

Parágrafo Segundo: Para efecto del cumplimiento de las normas de Conglomerados Financieros las hipótesis de vinculados previstas en los numerales 2 a 6 serán desarrolladas en el Manual de Conglomerados Financieros del CFB.

⁵ El Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, define el beneficiario real como “cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivos o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, (...) Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. (.)”

⁶ De acuerdo con la NIC 28 se entiende que existe una “influencia significativa” cuando existe poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.

Art. 31º. - Clasificación de las operaciones. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* Cada operación que lleve a cabo la Fiduciaria con sus partes vinculadas, se enmarcará dentro de alguno de los siguientes contextos:

- a) Operaciones del Mercado de Valores y Operaciones de Divisas: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b) Operaciones del Giro Ordinario: Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley.
- c) Operaciones Administrativas: Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento de la entidad.

Parágrafo. En caso de que una operación revista un carácter que no permita ser encasillada dentro de una de las clasificaciones descritas en este artículo, se entenderá que la operación es de carácter especial y seguirá todos los procesos y procedimientos establecidos para las operaciones administrativas.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE APLICACIÓN

Art. 32º. - Transacciones con partes vinculadas. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Fiduciaria podrá realizar operaciones con partes vinculadas, en el entendido de que éstas se llevarán a cabo cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 36 de este Manual, para administrar potenciales conflictos de interés.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS Y ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES.

Art. 33º. - Criterios de Materialidad. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de mayo de 2021.* Para efectos de la aplicación de los criterios de materialidad se utilizarán los definidos por la junta directiva de la fiduciaria en relación con las operaciones con vinculados según el siguiente tipo de operaciones:

a) Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Aquellas operaciones en el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; y, aquellas operaciones de negociación de divisas.

Como regla general, las operaciones que se adelanten en el mercado de valores y divisas se realizarán a través de sistemas de negociación o a través del mercado OTC, atendiendo la normatividad aplicable para la negociación de valores en este mercado, el régimen aplicable a los fondos voluntarios de pensión y lo establecido en el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones atenderá las definiciones que en materia de límites y atribuciones establezca la Junta Directiva a través el Manual de Administración de Riesgos Financieros – MARF.

Materialidad de Operaciones en el Mercado de Valores y de Divisas: Se considera material la operación o situación relacionada con el Fondo Voluntario de Pensión que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000.

b) Operaciones del Giro Ordinario. Aquellas operaciones establecidas en el objeto social y las autorizadas por la ley.

El análisis, estudio y autorización de las operaciones con partes vinculadas referidas al otorgamiento o la adquisición de bienes o servicios, la adquisición de productos de seguros, entre otros, que se enmarquen dentro del giro ordinario de los negocios de la Fiduciaria Davivienda, se realizarán de acuerdo con la reglamentación existente en los diferentes manuales con los que cuente la Fiduciaria Davivienda y en atención a las tarifas y condiciones propias de este tipo de productos o servicios.

No obstante, las operaciones del giro ordinario en las que participe un vinculado, relacionadas con negocios de fiducia inmobiliaria siempre y cuando estos sean atípicos, deben ser presentadas a la Junta Directiva para el respectivo análisis y aprobación, acompañadas del estudio al que hace referencia el art. 37 de esta sección, en caso de ser aplicable.

Materialidad Operaciones del Giro Ordinario: Se considera material la operación que sea igual o superior a COP\$25.000.000.000* ó 50% del Patrimonio (para compañías categorizadas como Pyme), de cada Entidad del Conglomerado que participa en la operación o situación.

Nota: Para la(s) Entidad(es) del Conglomerado que participan en la operación, que esté(n) categorizada(s) como PYME, se considera material aquella operación igual o superior al 50% del patrimonio de dicha Entidad.

c. Operaciones Administrativas: Aquellas operaciones a través de las cuales se provee soporte o infraestructura para el funcionamiento de la Entidad.

Estas operaciones atenderán las definiciones que en materia de contratación haya establecido la administración de cada Entidad a través de los manuales correspondientes.

Materialidad Operaciones Administrativas o de Soporte: Se considera material la operación o situación que sea igual o superior a COP \$5.000.000.000*.

Nota: Cada Entidad del Conglomerado Financiero calificará la naturaleza de la operación según las características del servicio que preste o reciba y dará cumplimiento a los anteriores criterios de materialidad según dicha calificación

* Para efectos de las operaciones a), b) y c) estipuladas en dólares de los Estados Unidos de América, se aplicará la tasa representativa del mercado ("TRM") vigente para la fecha de celebración de la operación, según sea certificada por la Superintendencia Financiera o por quien

haga sus veces y la cual se encuentra disponible en www.superfinanciera.gov.co. La TRM corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, efectuadas por los intermediarios financieros para cumplimiento el mismo día de su negociación.

Así mismo, deberán ser suscritas por Representantes Legales posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Art. 34°. - Procedimiento de aprobación de situaciones de conflictos de interés. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* Conforme se describió anteriormente, al momento de verificar la existencia de un conflicto de interés que involucre partes vinculadas, o ante la duda de existencia del mismo, este deberá ser informado directamente al superior jerárquico de la(s) persona(s) que adelante(n) la negociación de la Entidad o Entidades involucradas, o al órgano de gobierno del cual forme(n) parte.

Los conflictos de interés se deberán poner en conocimiento para su respectiva aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando se cumplan las reglas definidas en la política de materialidad y no se cumplan con los criterios para administrar potenciales conflictos de interés.

En todo caso la Junta Directiva deberá resolver las situaciones relacionadas con posibles conflictos de interés puestas a su consideración, de conformidad con la normatividad aplicable, en particular el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 222 de 1995.

Será responsabilidad de las diferentes Entidades del CFB, según las disposiciones contenidas en sus manuales internos, asegurar el cumplimiento del procedimiento de aprobación en relación con los conflictos de interés, apoyar el análisis de la respectiva situación y documentar las correspondientes decisiones en relación con las aprobaciones que soportan el desarrollo de la operación.

Art. 35°. - Operaciones sujetas a aprobación de la Junta Directiva de la Fiduciaria *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de mayo de 2021.*

Sin perjuicio de las autorizaciones que por cumplimiento de normas o de políticas o procedimientos internos diferentes a los relacionados en el presente Manual deban obtenerse, las operaciones que cumplan con las siguientes dos condiciones, deben ser aprobadas por la Junta Directiva de la Fiduciaria:

- a. Operaciones que no cumplan con los criterios de administración de potenciales conflictos de interés, y;
- b. Operaciones que cumplan con los criterios de materialidad.

Art. 36°. - Criterios para la administración de potenciales conflictos de interés. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.*

En las operaciones que realice Fiduciaria Davivienda con partes vinculadas, se deberán cumplir los siguientes criterios con el fin de administrar los potenciales conflictos de interés:

- a. Aprovechar los beneficios derivados de las sinergias entre partes vinculadas, dando cumplimiento a las condiciones legales para este tipo de operaciones.
- b. Realizar las operaciones conforme a las tarifas y condiciones existentes en el mercado en el que se realicen.

Para efectos del presente Manual se entenderá que una operación que se prevé celebrar entre Entidades integrantes del CFB, o entre éstas y sus vinculados, no estará inmersa en un conflicto de interés en la medida que la misma se realice a precios y/o condiciones de mercado y se efectúe en el mejor interés de ambas entidades o personas partícipes en la operación. Las tarifas se calcularán teniendo en cuenta las condiciones de mercado existentes en el país en el cual está ubicada la persona, natural o jurídica, que prestará los servicios.

Se entenderá que existen precios de mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

- i. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre compañías no vinculadas para productos o servicios de condiciones equivalentes, ó;
 - ii. Cuando se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen los valores que se manejan habitualmente con los clientes que contraten el mismo tipo de bienes o servicios, ó;
 - iii. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada.
 - iv. Cuando presentándose diferencias en los precios, estas están razonablemente soportadas en diferencias relevantes en la oferta de valor de la entidad prestadora del bien o servicio, en comparación con la oferta de otros proponentes.
- c. Asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos en las operaciones: Experiencia de quien presta el servicio, cumplimiento de estándares reputacionales, buenas prácticas de Gobierno Corporativo, cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cumplimiento de las normas especiales sobre administración de conflictos de interés para las entidades que gestionan o administran recursos de terceros.

Nota: En los eventos en que se celebren transacciones con partes vinculadas, como consecuencia de un proceso de licitación de naturaleza pública o privada, se entenderán incorporados en dichas transacciones, los anteriores Criterios para la administración de potenciales conflictos de interés.

Art. 37º. - Condiciones aplicables a todas las operaciones. Las áreas que planeen adelantar una operación con una parte vinculada, serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente manual.

Para el caso de las operaciones a las que no les resultan aplicables los criterios señalados en los artículos 21 y 33 deberá elaborarse, de manera previa a la celebración de la operación, un estudio que demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Parágrafo. No requerirá estudio cuando se trate de operaciones cuyas condiciones se encuentren estandarizadas o se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general.

CAPÍTULO IV. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Art. 38º. - Reporte Interno de operaciones. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* Las áreas que celebren operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, serán responsables de informarlas a la Dirección Financiera de la Fiduciaria, acompañadas del estudio previo de manera inmediata a través del procedimiento establecido.

Art. 39º. - Verificación. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Dirección Financiera, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este manual en todas las operaciones que se celebren con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

Art. 40º. - Verificación de tarifas de mercado. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Dirección Financiera, o quien haga sus veces, en el seguimiento a las operaciones con partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, verificará los elementos con el fin de determinar si se cumple alguno de los criterios que definen las tarifas de mercado de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del presente manual.

Art 41º. - Seguimiento. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Dirección Financiera verificará el cumplimiento de las condiciones aprobadas en la ejecución de todas las operaciones celebradas con vinculados económicos cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

Art. 42º. - Conciliación. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A. y la Dirección Financiera de la Fiduciaria Davivienda S.A. realizarán, mensualmente, la conciliación de operaciones que se llevaron a cabo entre las sociedades integrantes del Grupo Empresarial Bolívar, para lo cual:

- a. La Dirección Financiera de la Fiduciaria consolidará la información referida a las operaciones adelantadas entre la Fiduciaria y sus vinculadas.
- b. La Gerencia de Gestión y Control Contable de Grupo Bolívar S.A consolidará: (i) la información referida a las operaciones adelantadas entre Sociedades y sus filiales y subordinadas distintas al Banco y las filiales y subordinadas de este, (ii) La información referida a operaciones adelantadas entre las sociedades integrantes del grupo distintas a las celebradas por el Banco Davivienda.

CAPÍTULO V. ARCHIVO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN.

Art. 43º. - Archivo de información sobre operaciones con partes vinculadas. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.* La Dirección Financiera de la Fiduciaria llevará un archivo de las operaciones adelantadas por la entidad con sus partes vinculadas cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad.

El archivo de los instrumentos a través de los cuales se legalicen las operaciones, tales como contratos, aceptaciones de ofertas, otrosí, hipotecas, garantías, pagarés, prórrogas, etc. serán

administrados y archivados de conformidad con las políticas de archivo y conservación establecida al interior de la Fiduciaria para cada tipo de operación, según Manuales de Operación y deberán estar disponibles para su consulta virtual en cualquier momento en que así sea requerido por la Dirección Financiera de la Fiduciaria.

CAPÍTULO VI. INFORMES Y DIVULGACIÓN.

Art. 44°. - **Informes Consolidados. *Modificación realizada por la Junta Directiva en su sesión de junio de 2022.*** La Dirección Financiera presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con partes vinculadas, cuyo valor sea igual o superior al criterio de materialidad, al Comité de Auditoría en cada una de las reuniones ordinarias de este órgano e incluirá dentro de este informe el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en el artículo 33.

En el mismo sentido, la Dirección Financiera de la Fiduciaria presentará informe consolidado y detallado de las operaciones celebradas con vinculados a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio contable, incluyendo de igual forma el resultado de la verificación de cumplimiento en la celebración y ejecución de las operaciones descritas en el artículo 33.

Adicionalmente, en el Informe de Gestión que se presente a la Asamblea de Accionistas se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubieran presentado, informe que deberá contener el detalle y las características relevantes de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas.

Art. 45°. - **Divulgación de las operaciones con partes vinculadas.** La Fiduciaria informará sobre las operaciones celebradas con partes vinculadas conforme a lo establecido en las normas legales aplicables, en especial, a lo establecido para la revelación de información en las notas de los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Administración para divulgar esta información a sus grupos de interés o a parte de ellos, en la forma, oportunidad o contenido por ella definidos.

Art. 46°. - **Transacciones prohibidas.** En todo caso, está prohibido a la Sociedad realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador⁷ con sus partes vinculadas⁸.

Art. 47°. - **Responsabilidad de la administración.** La administración de la Sociedad es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

⁷ Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el artículo 7.4.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, "aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores".

⁸ Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2° del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Art. 48°. - **Relación con los accionistas.** Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en el presente Manual.

Sección IX. Disposiciones finales

Art. 49°. - **Aprobación del Manual.** La Junta Directiva de Fiduciaria Davivienda S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

Art. 50°. - **Modificación y Derogatoria del Manual.** La Junta Directiva de Fiduciaria Davivienda S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.